



Proceso : **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE
DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECIÓN-.**
Radicado : **680014003006-2023-00485-00**
Deudora: **MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926**
Accionado: **ACREEDORES**

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que la Oficina Judicial asigna de manera directa OBJECCION presentada por la Corporación del Colegio Santandereano de Abogados. Sírvase proveer. Bucaramanga 26 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis(26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero precisar que en data del 17 de marzo de 2023 se asignó por reparto a este estrado judicial el conocimiento de objeción remitida por la Corporación del Colegio Santandereano de Abogados de la deudora **MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926**, asignandole la radicación No **2023-00146**, objeción que por auto del 27 de junio de 2023 ratificado por auto del 14 de julio de 2023 fue DEVUELTA SIN TRAMITAR a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición teniendo en cuenta que la operadora de insolvencia no atendió el requerimiento realizado en el término concedido; esto es, no se emitió decisión alguna porque el expediente no fue integrado en debida forma.

Se incorpora captura de pantalla del acapite respectivo de los autos de fecha 27 de junio de 2023 y 14 de julio de 2023:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 02 de junio de 2023 se requirió a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición –para que allegara el expediente debidamente conformado en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se haría devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Dicha providencia se notificó por estados el 05/06/2023 y el OFICIO No 0876 se envió al interesado al correo electrónico reportado de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición el 15 de junio de 2023 – Que será tenido en cuenta como enviado el 16 de junio de 2023 -

El término de los 5 días concedidos venció sin que la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición emitiera pronunciamiento al respecto ni atendiera el requerimiento realizado; por lo que se procede a DEVOLVER SIN TRAMITAR en forma inmediata las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Se le recalca a la operadora de insolvencia que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y cuáles no.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, se tiene que la Dra. ANDREA VIVIANA GARCÍA O. en calidad de operadora de insolvencia del COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS en correo de data 30 de junio de 2023 11:06 am¹, se pronuncia respecto al requerimiento realizado en auto del 02 de junio de 2023, requerimiento notificado el 16 de junio de 2023 a través del oficio No 0876 a la dirección electrónica reportada de la referida operadora; sin embargo, como pasa a estudiarse a renglón seguido el término otorgado ya había expirado.

El término de cinco (5) días hábiles concedido venció el 22 de junio de 2023 – sin pronunciando alguno- por lo que esta Juzgadora a través del auto del 27 de junio de 2023 notificado en estados el 28 de junio de 2023 dispuso formalmente DEVOLVER SIN TRAMITAR las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

No obstante lo anterior, y en aras de dar un correcto trámite al asunto de la referencia, procede el Juzgado de manera oficiosa a revisar el expediente remitido por la operadora de insolvencia, cuyos anexos describe en el contenido del mensaje de datos numerándolos del 1 al 25, observando de primera vista que omite incorporar todo lo referente al trámite notificadorio surtido a los acreedores y demás interesados, haciendo parte del expediente solo las piezas procesales que a su juicio considera importantes; por lo que, es claro que el yerro objeto del requerimiento realizado en auto del 02 de junio de 2023 continúa.

Se le recalca una vez más, que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

Así las cosas, manténgase la decisión tomada en auto del 27 de junio de 2023 y dispóngase DEVOLVER SIN TRAMITAR las presentes diligencias a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Ahora, en el oficio No 1179 de fecha 28 de julio de 2023 se comunicó tal determinación a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, devolviendo formalmente el expediente mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el reparto realizado por la Oficina Judicial en la que remiten de manera directa a este estrado judicial el expediente para trámite de objeciones dentro de proceso de insolvencia de la deudora MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926, es del caso precisar que dicha solicitud corresponde a un nuevo reparto, ya que en cabeza de esta juzgadora no se encuentra en trámite ninguna objeción de la deudora MARGOTH DURAN JACOME C.C 28.130.926 que la haga competente, ya que como se explicó en renglones previos, se DEVOLVIÓ SIN TRAMITAR el expediente, al no atender la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS dentro del término otorgado el requerimiento realizado; lo que hace que el interesado deba presentar nuevamente la solicitud.

Así las cosas, revisada la presente solicitud, y al constatar en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el día 17/03/2023, y radicada bajo el número 2023-00146-00 respecto de la cual el Despacho mediante auto de fecha 27 de junio de 2023 ratificado por auto del 14 de julio de 2023 DEVOLVIÓ SIN TRAMITAR a CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS por no haber sido atendido el requerimiento realizado.



Consecuente con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en tanto que aquel fue asignado a este estrado judicial sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°148 del 27 de octubre 2023.